

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELODONES

Dña. Elena Biurrún Sainz de Rozas, con DNI 2903155A, en su propio nombre y como portavoz del Grupo Municipal Vecinos por Torreldones,

EXPONE

Que el pasado 11 DE JUNIO DE 2008, se ha publicado en el B.O.C.M. Núm138 el siguiente anuncio:

“Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2008, se aprobó inicialmente la ordenanza para la creación, modificación y supresión de ficheros de carácter personal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dicha ordenanza se somete por medio del presente a información pública y audiencia a los interesados durante el plazo de 30 días. Durante dicho plazo podrán presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimaren.

Esta aprobación se entenderá como definitiva en el caso de que durante el plazo de información pública no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia.

Torreldones, a 19 de de mayo de 2008. —El alcalde, Carlos Galbeño González.”

Que el Grupo Municipal **Vecinos por Torreldones**, que es interesado en el citado expediente en el sentido a que se refiere la Ley de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, **está de acuerdo en la necesidad de organizar los ficheros de datos de carácter personal existentes y de nueva creación.**

No obstante, por medio del presente escrito vengo a formalizar, en la calidad y representación que ostento, **ESCRITO DE ALEGACIONES a fin de que sea unido al Expediente de la Ordenanza Municipal para la creación, modificación y supresión de ficheros de datos de carácter personal** y que su contenido se tenga en cuenta en la aprobación definitiva de la misma.

En consecuencia, haciendo uso de las facultades que proporciona el trámite de Información Pública conforme a lo publicado en el B.O.C.M. Núm. 138, de 11 de junio de 2008, expongo las siguientes:

ALEGACIONES Y SUGERENCIAS A LA APROBACIÓN INICIAL DEL TEXTO REGULADOR DE LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El objeto de las presentes alegaciones es el contenido del fichero de datos de carácter personal creado como consecuencia de la instalación de las cámaras de vídeo vigilancia en las instalaciones municipales sitas en la Plaza de la Constitución, así como del entorno y control de acceso a las mismas.

En relación a la instalación de las mismas, y aún no siendo objeto del expediente, queremos hacer constar nuestras dudas legales acerca del procedimiento empleado para su instalación, amparándose en una interpretación del artículo 2.1. del Real Decreto 596/99, de 16 de abril, por el que se excluyen las obligaciones impuestas en los Art. 3,4 y 5 del mismo. Es decir, **excluir la necesidad entre otros, del informe del Delegado del Gobierno.**

No nos encaja el supuesto del art. 2.1 que se refiere a instalaciones fijas de videocámaras que realicen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad "en sus inmuebles, siempre que éstas se dediquen exclusivamente a garantizar la seguridad y protección interior o exterior de los mismos".

¿Se consideran los inmuebles del Ayuntamiento de Torreladones como inmuebles de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad?. Es aquí donde nos surge la duda.

La realidad es que las cámaras, tal y como están instaladas, y tal y como se comunicó en Nota de Prensa, no parece que se dediquen exclusivamente a grabar las imágenes de las personas que **ACCEDEN** a los edificios (como se describe en el fichero). Así, en la citada nota de prensa del Ayuntamiento fechada el 28 de enero de 2008 podemos leer:

*De este modo, los agentes podrán **detectar cualquier anomalía que se produzca en la vía pública**, con lo que se reduce el tiempo de respuesta de cualquier servicio de emergencia en caso de necesidad.*

Si realmente se busca velar por la seguridad de la entrada y salida de los edificios municipales, cosa con la que desde este grupo estamos de acuerdo, se podrían haber ubicado cámaras en el interior de las dependencias.

Por tanto, ahí ya tenemos el primer problema.

La **descripción del fichero** que vamos a inscribir no se ajusta a la realidad.

En el informe de necesidad y oportunidad el Concejal hace referencia a la proporcionalidad de la medida, para garantizar la vigilancia de **los accesos y entorno perimetral de estos edificios**. De esto último, nada se dice en la descripción y nos puede traer problemas, desde el momento en que cualquier vecino quiera ejercitar su derecho de acceso a las imágenes, y se vea grabado en un lugar distinto a la entrada a las dependencias municipales. Por tanto, los puntos 3 y 9 del fichero no están completos.

Respecto a las **medidas de seguridad aplicables**, punto 6, creemos que no es NIVEL BASICO. El art. 81.2.b del Reglamento 1720/2007 de desarrollo de la LOPD habla de NIVEL ALTO, para los ficheros que contengan o se refieran a datos recabados para fines policiales sin consentimiento de las personas afectadas.

El catedrático de Derecho Administrativo José Luís Piñar Mañas, en su trabajo "Protección de datos personales y entidades locales", publicado en el libro Reforma y Retos de la Administración Local, ed. Marcial Pons, 2007, al referirse a las **medidas de seguridad aplicables** a los distintos tipos de ficheros creados en una corporación, considera que *en el caso particular de las Corporaciones Locales existen ejemplos muy característicos de qué ficheros deben adoptar las diferentes categorías o exigencias de medidas de seguridad. En el nivel básico estaría por ejemplo el fichero del padrón municipal; en el nivel medio estarían los ficheros relativos a infracciones administrativas, que normalmente van a existir en las Corporaciones Locales, y también los ficheros relacionados con la Hacienda Pública. Y ficheros municipales con exigencias de medidas de seguridad de nivel alto serían, en todo caso, los ficheros policiales, tanto si incluyen datos especialmente protegidos como si no incluyen este tipo de datos.*

En lo referente a **destinatarios de las transferencias**: AGPD. La AGPD no recibe el contenido de los ficheros, sólo acepta la inscripción de las descripciones técnicas de los mismos. No entendemos este punto.

PROPUESTAS CONCRETAS DE VECINOS POR TORRELODONES PARA SER INCOPORADAS A LA ORDENANZA

-Punto 3, nombre y descripción del fichero:

Video vigilancia acceso y control perimetral de los edificios y/o recintos del Ayuntamiento de Torrelodones.

Imágenes de las personas que acceden a los edificios y/o recintos del Ayuntamiento de Torrelodones, y su perímetro.

-Punto 6, Nivel de medidas de seguridad aplicadas:

ALTO

-Punto 9, personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos o que resulten obligadas a suministrarlos:

Personas que acceden a los edificios y/o recintos de servicios y oficinas del ayuntamiento de Torrelodones, cuyas imágenes son captadas mediante la vigilancia de los accesos y control perimetral de los mismos.

-Punto 11: Destinatarios de las Transferencias. Solicitamos se aclare este punto.

En su virtud, **SOLICITA**, se sirva tener por presentado este escrito y por realizadas las alegaciones y sugerencias en el período de información pública reseñado en el encabezamiento y que se valoren las modificaciones y sugerencias propuestas en este escrito.

Es justicia que pido en Madrid a 11 de junio de 2008.

Fdo. Elena Biurrún Sanz de Rozas
CONCEJAL PORTAVOZ DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELODONES
GRUPO VECINOS POR TORRELODONES

AYUNTAMIENTO DE TORRELODONES